



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA PENAL: 28/2023-CO-3

EXP. NÚM: JOC/015/2022

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

**H. H. Cuautla, Morelos, a catorce de julio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **28/2023-CO-3**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el defensor particular de los sentenciados **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** en contra de la **sentencia definitiva de condena** del nueve de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, relativo al proceso penal que se instruye en contra de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, en el expediente penal **JOC/015/2022** seguido por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, en agravio de la víctima de iniciales **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y;

**RESULTANDO:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, dictó sentencia definitiva de condena en contra de [No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Este tribunal de enjuiciamiento por unanimidad declara que el ministerio público probó la existencia del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo **146, en relación con los ordinales 14, 16, fracción I, 15, párrafo segundo y 18, fracción I**, todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**, cometido en agravio de la víctima de [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] iniciales

**SEGUNDO.** [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], son penalmente responsables de la comisión del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, en agravio de la víctima de [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] iniciales

**TERCERO.** Se impone una pena privativa de la libertad de **VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$104,256.00 (ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; pena privativa de la libertad que deberán de cumplir en el lugar que tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que han estado privados de su libertad contado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a partir de su legal detención, que lo fue el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, **UN AÑO, ONCE MESES, QUINCE DIAS**; lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente; por cuanto hace a la multa, deberá ser depositada mediante certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**CUARTO.** Se **CONDENA** a [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, del pago de la **REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL** por la cantidad de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**QUINTO.** Se condena a [No.9] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, de manera solidaria**, consistente en el pago de la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** en favor de la víctima del delito de iniciales [No.10] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**SEXTO.** Se niega a los sentenciados [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad.

**SÉPTIMO.** Amonéstese a [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, a fin de prevenir su reincidencia.

**OCTAVO.** Se suspende a los sentenciados [No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]** **MARRTINEZ**, en el ejercicio de sus

derechos políticos y civiles.

**NOVENO.** La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

**DÉCIMO.** Una vez que quede firme esta resolución, el sentenciado quedará a disposición del juez de Ejecución competente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Al causar ejecutoria esta determinación, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Háganse saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471** del código instrumental en vigor.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan notificados de la presente resolución los intervinientes."

La anterior resolución se tuvo por notificada al defensor de los sentenciados el mismo día de su emisión.

**2.-** Inconforme con la misma, la defensa particular de los sentenciados interpuso **recurso de apelación**, el cual quedó registrado bajo el número de toca penal



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

**TOCA PENAL:** 28/2023-CO-3  
**EXP. NÚM:** JOC/015/2022  
**DELITO:** EXTORSIÓN AGRAVADA  
**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

**28/2023-CO-3.**

**3.-** Ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido en el artículo **476** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito de apelación no se advierte que el recurrente solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, por tanto, no existe necesidad de aperturar la misma.

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera **el Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S:**

### **I.- COMPETENCIA.**

Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

**TOCA PENAL:** 28/2023-CO-3  
**EXP. NÚM:** JOC/015/2022  
**DELITO:** EXTORSIÓN AGRAVADA  
**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Esta Sala procede oficiosamente a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, puesto que así se cumple con la obligación de examinar los puntos del debate que conforman la segunda instancia en los siguientes términos:

La **admisión** del recurso de apelación requiere del presupuesto de la procedencia, la que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso, se establece en la fracción II del artículo 468, al establecer que serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

“II. La **sentencia definitiva** en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a *la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.*”.

Luego entonces, al haber apelado la defensa de los sentenciados, la sentencia definitiva dictada por el tribunal de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enjuiciamiento el nueve de noviembre de dos mil veintidós, se llega a la conclusión que el medio de impugnación intentado es el **idóneo**.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo **471** del ordenamiento legal antes mencionado, establece que:

**“... El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días** siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

**Énfasis añadido**

Ahora bien, en el presente caso, mediante escrito presentado el **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el defensor particular de los sentenciados, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de condena que ha quedado precisada, misma que fuera notificada al apelante el mismo día de su emisión, es decir, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de **diez días** transcurrió del **diez al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, sin contar los días sábados y domingos por ser inhábiles.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo tanto, si el medio de impugnación fue presentado el **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, es indiscutible que fue interpuesto **oportunamente** dentro del plazo legal de **10 diez días** tal como lo prevé la codificación de la materia.

Asimismo, cabe puntualizar que la defensa particular de los sentenciados al ser parte en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **458** de la codificación nacional penal aplicable, se encuentra **legitimada** para interponer el recurso vertical cuya resolución nos ocupa.

### III. FORMULACIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios formulados por el defensor particular, se encuentran visibles en el escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que obran agregados en el toca en que se actúa, y que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y en obvio de repeticiones inútiles, sin que la falta de transcripción produzca algún perjuicio al recurrente, toda vez que dicha omisión no trasciende al fondo del fallo, aunado a que no existe precepto legal que obligue a su transcripción.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es del tenor literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: Segunda Sala. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Esencialmente, los motivos de inconformidad expuestos por el defensor particular y aquí recurrente en su único agravio, son los que enseguida se precisan y los cuales se enlistan por este cuerpo colegiado a fin de identificarlos al momento de darles contestación, y son los siguientes:

- a) Que en todos y cada uno de los considerados expresados por el Tribunal de Juicio Oral, en la sentencia recurrida, existe una evidente violación a los principios de congruencia y exhaustividad.
- b) Que el juzgador natural no tomó en cuenta que la acusación tiene los atributos de unicidad, y el órgano de acusación está obligado a probar todas y cada uno de los hechos que les atribuye a los acusados.
- c) Que no fueron aplicados los criterios y mandamientos legales contenidos en el artículo 359 del Código

---

Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Nacional de procedimientos penales.

- d) Que en lo elementos configurativos del tipo penal que se les acusó a sus defendidos, el aspecto que más resulta es la incongruencia, ya que refiere que la misma víctima [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] declara ante el tribunal de enjuiciamiento quienes fueron las personas que lo estaban extorsionando, incluso proporciona su nombre y hasta el parentesco con uno de ellos.
- e) Que, con los testigos ofertados por la defensa, se acredita claramente las circunstancias y razones por las que se los hoy sentenciados se encontraban a bordo del vehículo en que fueron detenidos por los agentes.
- f) Que el tribunal de enjuiciamiento no les otorgó valor probatorio a las declaraciones de los peritos, uno en criminalística y otro en grafoscopía y caligrafía.
- g) Que existió falta de profesionalismo, objetividad y lealtad con que el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ministerio Público debe conducirse, puesto que no pidió videos de las cámaras de video vigilancia de C5, ni solicitó la pericial en acústica forense de los audios de la negociación con los que cuenta la fiscalía

- h) Que no existen pruebas suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de los hoy sentenciados.
- i) Que el tribunal primario no entró al estudio de todo el caudal probatorio que desfiló ante su presencia, ni justificó las razones por las que no entró al estudio de las mismas.

## **V. ANÁLISIS DEL ASUNTO Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**

Previamente a abordar el tema que nos ocupa, es menester mencionar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el artículo 461 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, en la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente<sup>2</sup>:

**“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. **Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.** En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a

---

<sup>2</sup> Registro digital: 2019737. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Tipo: Jurisprudencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en **procesos ordinarios**. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes."

Por lo cual esta Sala de apelación, con base en la tesis de jurisprudencia reproducida y la ejecutoria que le dio origen, al **no** advertir en el **análisis integral** que se llevó a cabo del asunto, violaciones a derechos fundamentales que reparar oficiosamente a favor de los sentenciados [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], se limitará al estudio y respuesta de los agravios planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de violaciones a los mencionados derechos.

Lo que así acontece, en razón de que una vez analizada íntegramente la etapa de juicio que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, conforme con las constancias de registro remitidas, no se advierten violaciones al procedimiento o derechos humanos de los ahora sentenciados

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4],

toda vez que tuvieron conocimiento del desarrollo de la audiencia de juicio, así como de los derechos que tienen para el desarrollo del mismo, se les hizo del conocimiento entre otros derechos, sobre la acusación que fue objeto del juicio contenida en el auto de apertura, que no se celebraron acuerdos probatorios, informando su derecho a declarar, a lo cual ambos se reservaron el derecho a hacerlo, todo lo anterior se desarrolló al inicio de la apertura de la audiencia de juicio oral, de igual manera, teniendo la oportunidad de argumentar: alegatos de apertura y clausura, concluyéndose con el dictado de la sentencia definitiva impugnada que dirimió las cuestiones debatidas, por lo que se afirma que se cumplieron con las



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formalidades esenciales del procedimiento seguido a los justiciables [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Aunado a lo anterior, los sentenciados estuvieron asistidos durante la audiencia de juicio oral, por el licenciado en derecho

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con número de cedula profesional

[No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], cédula que se encuentran debidamente registrada en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de expedición en el año 2008, así como el Licenciado

[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con cédula profesional número

[No.21]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], con fecha de expedición del año 2020, misma que describió el tribunal de enjuiciamiento en audiencia del nueve de mayo de dos mil veintidós, y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, obrando copia de la misma en los registros escritos.

Por tanto, al comprobarse que en la audiencia de juicio oral de la cual emana la sentencia apelada, los referidos defensores ya contaban con cédula profesional, es por lo que se llega a la conclusión de que a los sentenciados

**[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** se le garantizó el derecho fundamental de defensa en su vertiente de asistencia técnica, al contar con la asistencia jurídica de un defensor como licenciado en derecho y, por tanto, profesionista en la materia.

Ahora, conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe recordarse que la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional, la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Con ese fundamento jurídico, este cuerpo colegiado procede a dar contestación a los agravios esgrimidos por la apelante, lo que podrá hacerse en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta

o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

En ese orden de ideas tenemos que en el agravio identificado con el inciso a), el recurrente aduce que en todos y cada uno de los considerados expresados por el Tribunal de Juicio Oral, en la sentencia recurrida, existe una evidente violación a los principios de congruencia y exhaustividad.

El agravio en estudio resulta **infundado**.

En primer lugar, debe decirse que, el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> prevé que toda resolución de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes.

Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la **congruencia** y **completitud**, que debe caracterizar toda resolución.

---

<sup>3</sup> Artículo 17....

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, el Código nacional de procedimientos penales, en su artículo **68** establece que:

**“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

De lo que se colige que toda sentencia debe ser congruente con la petición formulada.

Asimismo, recoge el principio de completitud, pues se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio, es por ello que

dicho numeral señala que la sentencia contendrá de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados.

Así también, el artículo **407** de la citada codificación establece que “La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio”.

En el presente caso, tenemos que el tribunal primario al dictar la sentencia apelada, analizó su competencia (considerando primero), precisó el hecho materia de la acusación (considerando segundo), indicando que las partes no celebraron acuerdos probatorios (considerando tercero), señalando los medios de prueba desahogos en el juicio por la fiscalía, así como por la defensa (considerando cuarto).

Estableció respecto de dichas pruebas, que *“resultaron idóneas, pertinentes y suficientes para acreditar los elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de iniciales*

[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ndido\_[14], al existir base probatoria para demostrar que los hechos que señaló la representación social en su acusación corresponden a la clasificación propuesta, más allá de toda duda razonable, por lo que resultó acreditada la acusación presentada en juicio por el ministerio público” (considerando quinto).

Así mismo, y atendiendo al resultado del considerando quinto, el tribunal natural determinó que “los elementos probatorios señalados y que revistieron valor probatorio indiciario, tanto en lo individual como en su conjunto, y tomando en consideración que los elementos típicos enunciados que se probaron con los mismos, nos permiten afirmar que la conducta que se le atribuye a los activos es TIPICA, al adecuarse a la descripción normativa de EXTORSIÓN AGRAVADA”, emitiendo así el juicio de tipicidad (considerando sexto), además el tribunal primario analizó la antijuridicidad de la conducta típica (considerando séptimo), estableciendo la culpabilidad de los sentenciados, al señalar que “se tiene por actualizada en el caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o

*características a saber: la imputabilidad, la conciencia de la antijuridicidad y la exigibilidad de otra conducta", señalando que son imputables atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Penal, teniendo por "demostrada la responsabilidad penal de [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en la comisión del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 146 , fracción I, en relación con los numerales 14, 15, párrafo segundo y 18 fracción I, todos del Código Penal en vigor," ya que de las pruebas –refirió el tribunal natural- se les puede fincar el reproche penal a los sentenciados (considerando octavo).*

Por otra parte, al haberse pronunciado en su momento fallo condenatorio contra [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], y al haber ubicado a los sentenciados en un grado de culpabilidad mínima, el tribunal de enjuiciamiento procedió, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, a imponer la pena impuesta en el considerando noveno.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También, en relación a la reparación del daño proveniente del delito de extorsión agravada, refirió el tribunal natural que conforme al artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Federal, y el diverso 36 del Código Penal, resulta procedente condenar a los sentenciados de manera solidaria al pago de la reparación del daño moral y material, por las cantidades señaladas en el considerando décimo.

Por otra parte, consideró que no procedía otorgar a los sentenciados el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, porque la pena de prisión impuesta excede de tres años, que como máximo prevén los números 72 y 73 del Código Penal en vigor para los delitos dolosos (considerando décimo primero).

También, determinó amonestar a los sentenciados una vez que causara ejecutoria la sentencia, con el fin de evitar su reincidencia, en términos del artículo 47 del Código Sustantivo (considerando décimo segundo). A su vez, determinó suspender a los enjuiciados

en el goce de sus derechos políticos, acorde a lo dispuesto por el numeral 38 fracción III de la Constitución Federal, y 49, 50 y 51 del Código Penal vigente (considerando décimo tercero).

Finalmente, consideró el tribunal primario que continuará vigente la medida cautelar de prisión preventiva impuesta, en términos del artículo 180 del Código Nacional de procedimientos penales, hasta que quede firma la sentencia (considerando décimo cuarto); que al causar ejecutoria la sentencia se turnaría al juez de ejecución en términos del artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos penales (considerando décimo quinto); así como les hizo saber a las partes el derecho interponer recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II y 471 del código instrumental en vigor (considerando décimo sexto).

Con base en lo considerado por el tribunal primario y correlacionado con el agravio en estudio, este tribunal de apelación considera que contrario a lo manifestado por el recurrente, la sentencia cumple con los principios de **congruencia** y **completitud**, que debe caracterizar toda resolución, de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con el artículo **17** de la Constitución Federal, así como **68** y **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se afirma lo anterior, ya que la sentencia emitida por el tribunal primario, examina con exhaustividad la cuestión atinente al proceso puesto en su conocimiento, como lo es la existencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, y la responsabilidad penal de los enjuiciados

[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

en dicho delito, concluyendo, como se precisó anteriormente, que el ministerio público probó la existencia del primero, y también la responsabilidad penal de los antes mencionados en la comisión de dicho ilícito, en agravio de la víctima de iniciales

[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

Parra ello, realizó un examen acucioso de los medios de prueba ofertados por la fiscalía y el defensor particular que desfilaron en el juicio, con la finalidad de encontrar la verdad sobre los hechos

controvertidos, señalando los antecedentes del juicio en forma de “RESULTANDO”, los puntos a resolver, es decir, el hecho que constituye materia de la acusación insertada en el auto de apertura a juicio oral, exponiendo para ello los argumentos con la expresión de los fundamentos respectivos, de ahí que se califique como **infundado** el presente agravio.

Por lo que respecta al agravio identificado con el inciso **b)**, aduce el apelante que el juzgador natural no tomó en cuenta que la acusación tiene los atributos de unicidad, y el órgano de acusación está obligado a probar todas y cada uno de los hechos que les atribuye a los acusados.

El agravio en estudio deviene **infundado**.

De los hechos que dieron lugar al auto de apertura a juicio oral, se desprende que los sujetos activos a través de llamadas telefónicas y personales, coaccionaron a la víctima de iniciales [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] para que se les entregara diversas cantidades de dinero, con la amenaza de que,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de no hacerlo, le causarían daño en su persona, esto en diversas fechas, que son los días dos, dieciocho, veinticuatro y veinticinco, todos del mes de noviembre de dos mil veinte.

A este respecto, el tribunal de enjuiciamiento consideró que, de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, destaca el **testimonio de la víctima directa** de iniciales

[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien pone de manifiesto las circunstancias esenciales del hecho, esto es, la conducta de coaccionar por cualquier medio ilícito a una persona para que de algo, desplegada por los activos, testimonio que expuso como sucedieron los hechos en las fechas antes citadas.

Relatando dicho ateste que el primer contacto con la víctima fue a través de una llamada telefónica el **dos de noviembre** de dos mil veinte, pidiéndole dinero a cambio de no causarle daño, y que ese mismo día recibió una nueva llamada en la tarde y se dirigió al Zócalo de Yecapixtla en donde hizo entrega de un primer pago de la extorsión a una femenina,

entregando la cantidad de dos mil setecientos pesos; que el **dieciocho de noviembre** del mismo año, recibió otro llamada telefónica, en donde le informaron que fuera hacia la Refaccionaria California, a donde llegaron dos personas a bordo de un vehículo Jetta, color arena, en el que viajaban dos sujetos, un gordo y un flaco, uno que le muestra un arma que llevaba en la cintura mientras le dice que se suba al asiento trasero, exigiéndole la cantidad de diez mil pesos, pero sólo entregó dos mil quinientos pesos; que el **veinticuatro de noviembre** pasaron dos masculinos a su negocio para exigirle más dinero, quedando en que pasarían al día siguiente; que el día **veinticinco de noviembre**, regresa el jetta, color arena, y se estaciona frente a su negocio, iba manejando el flaco quien le hace una seña y del lado del copiloto iba un gordo, que saca un arma color dorada y le entregó el dinero, ellos se van para abajo con dirección a Cuautla, segundos después llegan los agentes que le están brindando protección y les dice que ya les entregó el dinero que le estaban cobrando de extorsión, de ahí se trasladan los agentes y más tarde recibe una llamada donde le dicen que habían detenido a las persona que les había proporcionado los datos que iban en el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carro y llevaban un ama. Además, al rendir su deposado, refiere que en la sala se encuentra presente el sujeto delgado flaco, y señala al acusado

[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

quien es la persona que iba manejando el jetta el día veinticinco de noviembre, y el veinticuatro lo amenazó y le apunto con un arma de fuego y le dijo que más le valía tener el dinero para el día veinticinco, de lo contrario le iba a partir su madre y e iban a hacer un desmadre en su negocio, también refirió que iba un sujeto gordo el cual le enseñó el arma dorada y a quien le entregó el dinero, esta persona se encuentra a un lado del flaco, y señala al acusado

[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Lo anterior, fue corroborado con el testimonio de

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

cuyos deposados evidencian la concordancia con la mecánica de los hechos planteada por la fiscalía en forma oral. Los que se corroboran con el testimonio de expertos como

[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13], perito en materia de fotografía forense,

[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13], perito en materia de contabilidad, y

[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13], perito en materia de criminalística de

campo, cuyos testimonios corroboran a través de su testimonio e imágenes fotográficas que fueron incorporadas a juicio, la existencia del vehículo en que se trasladaron los acusados el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, vehículo que de acuerdo con lo declarado por la víctima directa observó en tres ocasiones (dieciocho, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte), en que diversos activos se presentaron a su negocio para exigirle el pago de dinero a cambio de no causarle daño, asimismo, el tribunal primario tuvo a la vista imágenes fotográficas de los siete billetes de denominación de quinientos pesos, que le fueron asegurados al acusado

[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

que minutos antes le habían sido entregados por el pasivo como pago de la extorsión.

Así también se cuenta con el testimonio de **DAVID PALMA MORENO**, perito en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia de informática, y **ROBERTO HIDALGO HERNANDEZ**, agente de investigación criminal, quienes intervinieron en el presente asunto para aportar la información que fue encontrada en los equipos telefónicos que le fueron asegurados a los acusados, desprendiéndose que el perito en informática encontró en el teléfono de la marca Mobile, que le fue asegurado al acusado [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], una conversación con el usuario “mi princesa” siendo la línea utilizada el número [No.38]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] con el usuario “[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]”, destacando de la información que fue extraída del equipo, las capturas de pantalla que refirió de una conversación donde le dice que si tú eres [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], manda un mensaje, donde le dice que sabe dónde vive su familia, tu mamá, tus hijos, los papas de tu esposa, también manda un mensaje al número [No.41]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en donde le dice

“[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] van a levantar a tu hijo, si se lo llevan no te lo regresan, es la bocha y su gente ya dio la orden”, siendo que precisamente el nombre de pila de la víctima es [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. Y en lo que respecta al deposedo de Roberto Hidalgo Martínez, destaca precisamente que al analizar los datos conservados de la línea telefónica de la víctima de [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] iniciales [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien tenía el equipo telefónico Alcatel, modelo 1S, apreció que el teléfono de la víctima con número de IMEI [No.45]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] -que refirió le quitaron los activos el dieciocho de noviembre- cuando lo citaron en Refaccionaria California, y vio por primera vez el vehículo Jetta, color arena, en donde además entrega a cantidad de dos mil quinientos pesos, observó al analizar la línea y los contactos, que se encuentra relacionada con dos carpetas de investigación, una por el delito de secuestro y otra por el delito de extorsión.

Pruebas que contrario a lo aducido por el recurrente, acreditan los hechos materia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de acusación, por lo que resultan acertadas las consideraciones del tribunal primario, cuando advierte la coherencia y armonía que existe el testimonio de la víctima directa y el resto de las declaraciones de los testigos que intervinieron en la audiencia de debate para acceder al esclarecimiento de los hechos de naturaleza delictiva materia de juicio oral, determinando que las pruebas de cargo no fueros desvirtuadas, siendo suficientes para hacerles el juicio de reproche por el injusto penal, pues no fueron desvirtuados los señalamientos firmes y categóricos que realiza la víctima de iniciales [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y tampoco se encuentra desvirtuado el señalamiento circunstancial de los agentes aprehensores, quienes insistieron en que los aseguraron después de que se presentaran ante la víctima a cobrar el dinero de la extorsión.

De ahí que, al estar acreditados los hechos por los cuales acusó la fiscalía, se califica como **infundado** el presente agravio.

Siguiendo con el estudio de los motivos de disenso, refiere el recurrente en el

agravio identificado con el inciso **c)**, que no fueron aplicados los criterios y mandamientos legales contenidos en el artículo 359 del Código Nacional de procedimientos penales. También, señala en el agravio identificado con el inciso **h)** que no existen pruebas suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de los hoy sentenciados, en tanto que en el motivo de inconformidad contenido en el inciso **i)**, señala que el tribunal primario no entró al estudio de todo el caudal probatorio que desfiló ante su presencia, ni justificó las razones por las que no entró al estudio de las mismas.

Los agravios expresados resultan **infundados**.

En primer lugar, debe decirse que el artículo **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

**“Artículo 359. Valoración de la prueba**

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado."

Numeral del cual se obtienen las reglas para que el tribunal de enjuiciamiento lleve a cabo la valoración de las pruebas desahogadas en juicio.

Ahora bien, en el presente asunto, el tribunal de origen, para determinar la **plena responsabilidad** de **[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en la comisión del hecho por los que se le acusa, esto es, EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de iniciales **[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, consideró lo siguiente:

"Lo anterior encuentra sustento en las pruebas que llevaron a tener por probado el hecho típico, antijurídico y culpable, en los términos señalados y que, para los efectos del presente apartado, se insiste, ameritaron valor probatorio indiciario a través del sistema de libre valoración, destacando el testimonio de la víctima directa de iniciales **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**...."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Además, al valorar las pruebas indicó las razones que tuvo para ello, tal y como se puede apreciar en las pruebas que se asentaron en el análisis del agravio anterior, y que se traen a este estudio en obvio de repeticiones innecesarias.

Asimismo, este tribunal de alzada aprecia que el tribunal de enjuiciamiento analizó el material probatorio de manera individual y en su conjunto, señalando que no existe prueba que contraríe la dinámica que desprenda de las pruebas de cargo, aduciendo, además, que:

“Además es menester detallar que la parte afectada por una conducta delictiva tiene derecho a conocer la verdad, a participar activamente en su búsqueda y a intervenir en el proceso penal expresando sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados...lo que estos juzgadores hemos tratado de verificar en el presente asunto con las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio oral que nos han permitido estar convencidos más allá de toda duda razonable de la existencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, destacando que tales probanzas son contundentes en acreditar dichos extremos lográndose el esclarecimiento de los hechos a fin de sancionar al autor o autores de este evento...”

Lo subrayado es propio de esta sentencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, el tribunal natural consideró que la participación de los ahora sentenciados fue en calidad de coautores materiales, toda vez que, de las pruebas aportadas en la audiencia de debate, se logra evidenciar que en conjunto acordaron y prepararon los hechos criminosos.

También se aprecia, que el tribunal de origen, al valorar de manera libre y lógica los depositados de [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], determinó que:

“...no se les concede valor probatorio, no obstante haberse desahogado con las formalidades que establece la ley, puesto que lo relatado por los atestes no proporciona información relacionada con la acreditación de los hechos ni de la responsabilidad penal de los acusados, pues el hecho que uno de ellos cuente con registros de encontrarse relacionado con diversas carpetas de investigación, no guarda relación con los presentes hechos.”

Aunado a lo anterior, el referido tribunal señaló con respecto a los medios de **prueba de la defensa**, consistentes en los testimonios de los peritos en criminalística de campo y grafoscopia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.51] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13], lo siguiente:

**“Testimonios de los expertos ofrecidas por la defensa particular que, al ser valorados de manera libre y lógica se les concede valor probatorio indiciario al ser desahogados conforme a las reglas que establece nuestra legislación adjetiva, sin embargo, carecen de eficacia probatoria para desvirtuar tanto la existencia del delito como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión.**

Ello es así, pues en lo que respecta al depositado vertido por el perito en criminalística

[No.52] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], ...órgano de prueba que en lugar de controvertir la teoría del caso de la fiscalía, la fortalece, pues este Tribunal pudo apreciar gráficamente el zócalo de Yecapixtla, en donde la víctima

[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], le entregó a una fémnia la primer cantidad de dinero solicitada por los extorsionadores, también apreciamos el establecimiento comercial de que es propietario –“Chabelitas”, así como el establecimiento Refaccionaria California...

Por cuanto hace al testimonio del experto en grafoscopía

[No.54] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], ...se considera que carece de eficacia probatoria al constituir un dato aislado, en razón que, en primer término, la víctima de iniciales

[No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

al rendir testimonio ante este tribunal, a pregunta expresa realizada por la asesora jurídica, respondió que firmó todas las diligencias en que participó, mientras que el defensor particular no realizó interrogante alguna en relación a dicho tema, en segundo lugar, si bien el perito refiere que la firma asentada en la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración de reconocimiento de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, lo cierto es que no hubo otro testigo que diera cuenta de la misma, además que la propia defensa no le hizo pregunta alguna en relación con dicha diligencia ni puso a la vista de la víctima el citado acto de investigación para que la víctima diera cuenta de ello, desconociendo este tribunal lo que se asentó en dicha diligencia, quienes intervinieron, respecto de qué persona fue el reconocimiento, etcétera, por lo que al no haberse incorporada la información necesaria conforme a las reglas que establece el Código Nacional, para que este tribunal estuviera en condiciones de declarar la nulidad de dicha diligencia, y en su caso, otorgar eficacia demostrativa plena al testimonio del perito en grafoscopía, es que viene ineficaz dicho medio de convicción”

Asimismo, con respecto a los depositados de

**[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],**

medios de prueba ofrecidos por la defensa, señaló lo siguiente:

“Medios de convicción que, al ser valorados de manera libre y lógica, se les concede valor probatorio indiciario, al ser desahogados conforme a las reglas que establece la legislación instrumental, sin embargo, carecen de eficacia para desvirtuar las pruebas de cargo que se desahogaron ante este tribunal de enjuiciamiento.

Ello es así, en razón de que a ninguno de los tres testigos les consta que el acusado **[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa**

**do\_ [4]** no haya participado en los hechos que se le atribuyen...

En relación al testimonio de **[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, padre de

**[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do\_[4]**, de su deposado solo se puede corroborar, como lo dijo su esposa, que el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, pasó por su hijo para llevar el taxi, que conducía al taller mecánico, donde dejaron el automotor sin aclarar que pasó después con su hijo...

En lo que se refiere al testimonio de **[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

... **tampoco se le concede eficacia demostrativa**, pues si bien el ateste corrobora conocer al acusado, ...sin embargo, escapa al sentido común, considerar que a dicho ateste no le llamó la atención que, su empleado y el hijo de su cliente, no hayan regresado con el vehículo de otro cliente..."

Como se aprecia de las consideraciones dadas por el tribunal primario, en correlación con el agravio en estudio, este tribunal de apelación considera que el A quo **aplicó lo dispuesto por el artículo 359 del Código adjetivo de la materia**, ya que **valoró los medios de prueba que desfilaron en la audiencia de juicio, incluso de aquellas que desestimó**, indicando las razones que se tuvo para hacerlo, llegando a la conclusión por estar convencidos **más allá de toda duda razonable** de la existencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, de ahí que se califiquen como **infundados** los agravios en estudio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, en el agravio señalado en el inciso **d)**, aduce el recurrente que en lo elementos configurativos del tipo penal que se les acusó a sus defendidos, el aspecto que más resulta es la incongruencia, ya que refiere que la misma víctima [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] declara ante el tribunal de enjuiciamiento quienes fueron las personas que lo estaban extorsionando, incluso proporciona su nombre y hasta el parentesco con uno de ellos.

El agravio en estudio es **infundado**, ya que como bien lo refirió el tribunal primario, el deposedo de la víctima de iniciales [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] fue claro, preciso, concreto, narró los hechos que vivenció e incluso fue categórico en señalar la conducta que ejecutó cada uno de los enjuiciados, siendo que dicho señalamiento no se encuentra desvirtuado con medio de prueba alguno, de ahí que no sea incongruente lo declarado por la víctima.

Aduce el recurrente en el agravio identificado en el inciso **e)**, que, con los testigos ofertados por la defensa, se acredita claramente las circunstancias y razones por las que se los hoy sentenciados se encontraban a bordo del vehículo en que fueron detenidos por los agentes.

El motivo de disenso resulta **infundado**, en razón de que como acertadamente lo consideró el tribunal primario al valorar el depoado de **[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**:

“Medios de convicción que, al ser valorados de manera libre y lógica, se les concede valor probatorio indiciario, al ser desahogados conforme a las reglas que establece la legislación instrumental, sin embargo, carecen de eficacia para desvirtuar las pruebas de cargo que se desahogaron ante este tribunal de enjuiciamiento.

Ello es así, en razón de que a ninguno de los tres testigos les consta que el acusado **[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa-do\_[4]** no haya participado en los hechos que se le atribuyen...

En relación al testimonio de **[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** padre de **[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa-do\_[4]**, de su depoado solo se puede corroborar, como lo dijo su esposa, que el veinticuatro de noviembre de dos mil



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veinte, pasó por su hijo para llevar el taxi, que conducía al taller mecánico, donde dejaron el automotor sin aclarar que pasó después con su hijo...

En lo que se refiere al testimonio de **[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

... **tampoco se le concede eficacia demostrativa**, pues si bien el ateste corrobora conocer al acusado, ...sin embargo, escapa al sentido común, considerar que a dicho ateste no le llamó la atención que, su empleado y el hijo de su cliente, no hayan regresado con el vehículo de otro cliente..."

Consideraciones de las que se advierte que el Tribunal A Quo señala los motivos por los cuales dichos medios de prueba **carecen de eficacia para desvirtuar** las pruebas de cargo que se desahogaron ante el tribunal de enjuiciamiento, es por lo que no le asiste la razón al apelante y hace que se califique como **infundado** el agravio en estudio.

Siguiendo con el estudio del motivo de inconformidad señalado como inciso **f)**, expone el recurrente que no es posible que el tribunal de enjuiciamiento no les otorgó valor probatorio a las declaraciones de los peritos, uno en criminalística y otro en grafoscopia y caligrafía.

El agravio así formulado se califica como **infundado**, puesto que el tribunal primario señaló los motivos por los cuales los testimonios de los peritos en criminalística de campo y grafoscopia, **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, carecen de eficacia probatoria para desvirtuar tanto la existencia del delito como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, al señalar lo siguiente:

**“Testimonios de los expertos ofrecidas por la defensa particular que, al ser valorados de manera libre y lógica se les concede valor probatorio indiciario al ser desahogados conforme a las reglas que establece nuestra legislación adjetiva, sin embargo, carecen de eficacia probatoria para desvirtuar tanto la existencia del delito como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión.**

Ello es así, pues en lo que respecta al depositado vertido por el perito en criminalística

**[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, ...órgano de prueba que en lugar de controvertir la teoría del caso de la fiscalía, la fortalece, pues este Tribunal pudo apreciar gráficamente el zócalo de Yecapixtla, en donde la víctima **[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, le entregó a una fémina la primer cantidad de dinero solicitada por los extorsionadores, también apreciamos el establecimiento comercial de que es propietario –“Chabelitas”, así como el establecimiento Refaccionaria California... Por cuanto hace al testimonio del experto en grafoscopia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], ...se considera que carece de eficacia probatoria al constituir un dato aislado, en razón que, en primer término, la víctima de iniciales [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] al rendir testimonio ante este tribunal, a pregunta expresa realizada por la asesora jurídica, respondió que firmó todas las diligencias en que participó, mientras que el defensor particular no realizó interrogante alguna en relación a dicho tema, en segundo lugar, si bien el perito refiere que la firma asentada en la declaración de reconocimiento de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, lo cierto es que no hubo otro testigo que diera cuenta de la misma, además que la propia defensa no le hizo pregunta alguna en relación con dicha diligencia ni puso a la vista de la víctima el citado acto de investigación para que la víctima diera cuenta de ello, desconociendo este tribunal lo que se asentó en dicha diligencia, quienes intervinieron, respecto de qué persona fue el reconocimiento, etcétera, por lo que al no haberse incorporada la información necesaria conforme a las reglas que establece el Código Nacional, para que este tribunal estuviera en condiciones de declarar la nulidad de dicha diligencia, y en su caso, otorgar eficacia demostrativa plena al testimonio del perito en grafoscopia, es que viene ineficaz dicho medio de convicción"

Por tal motivo, el tribunal expuso las razones por las que el depuesto de ambos expertos, carecen de eficacia probatoria para desvirtuar tanto la existencia del delito como la plena responsabilidad penal de los acusados

en su comisión, consideraciones que incluso no fueron desvirtuadas por el apelante.

Aduce el recurrente, en el agravio señalado en el inciso **g)** que existió falta de profesionalismo, objetividad y lealtad con que el Ministerio Público debe conducirse, puesto que no pidió videos de las cámaras de video vigilancia de C5, ni solicitó la pericial en acústica forense de los audios de la negociación con los que cuenta la fiscalía.

El agravio así expuesto resulta **inoperante**, ello es así, ya que el recurrente se limita a manifestar cuestiones que atañen al desempeño del Agente del Ministerio Público, tales como profesionalismo, objetividad y lealtad, sin embargo, la Litis en segunda instancia versa únicamente entre la sentencia dictada por el tribunal primario y los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 fracción II del Código Nacional de procedimientos penales, el cual indica que **“serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso".*

Luego entonces, al no estar referido el agravio a combatir las consideraciones que sustentan la sentencia materia de alzada, es por lo que se califica como **inoperante** el presente agravio.

Finalmente, debe decirse que es correcto el proceder del tribunal primario, al condenar a los sentenciados a la reparación del **DAÑO MATERIAL** por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). **así como** al pago de la reparación del daño **MORAL, de manera solidaria**, consistente en el pago de la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** en favor de la víctima del delito de iniciales [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Federal, y el diverso 36 del Código Penal del Estado de Morelos.

Por lo tanto, al haber resultado **INFUNDADOS** por una parte y en otra **INOPERANTES** los agravios hechos valer por el apelante, se **CONFIRMA la sentencia definitiva de condena** del nueve de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, relativo al proceso penal que se instruye en contra de **[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el expediente penal **JOC/015/2022** seguido por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, en agravio de la víctima de iniciales **[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en el artículo 99 de la Constitución del Estado de Morelos, así como los artículos 471, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de condena del nueve de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, relativo al proceso penal que se instruye en contra de **[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el expediente penal **JOC/015/2022** seguido por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, en agravio de la víctima de iniciales **[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con copia certificada del presente fallo, remítase testimonio al tribunal de enjuiciamiento de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se ordena la notificación de la presente resolución a las partes, lo

anterior con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; Maestra en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, Doctor en Derecho **RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal **28/2023-CO-3**, deducido de la causa **JOC/015/2022**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA PENAL: 28/2023-CO-3

EXP. NÚM: JOC/015/2022

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.8**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.9**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA PENAL: 28/2023-CO-3

EXP. NÚM: JOC/015/2022

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.22**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.24**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.25**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.36**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.37**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.47**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

**Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**